

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 828**

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

*Referido a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos*

**LEY**

Para crear la “Ley Especial de Liquidación de la Licencia de Vacaciones” de empleados del sector privado, a los fines de autorizar la liquidación de vacaciones regulares para efectuar pagos de contribución sobre ingresos.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las leyes vigentes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecen disposiciones para las deducciones autorizadas de los empleados del sector privado al recibir su salario. Además, se establecen disposiciones en cuanto a la acumulación y uso de la licencia de vacaciones.

Existen patronos del sector privado en Puerto Rico que conceden mediante reglamentación beneficios mayores a los establecidos por ley, para la acumulación de dicha licencia.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio permitir a los patronos liquidar días acumulados por concepto de vacaciones a los empleados del sector privado para atender asuntos de pago de contribución sobre ingresos, en la medida que los empleados lo así lo soliciten.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Título

1 Esta Ley se conocerá como “Ley Especial de Liquidación de Vacaciones de  
2 Empleados del Sector Privado”.

3 Artículo 2.-Autorización de Liquidación de Licencia de Vacaciones

4 Se autoriza a todo patrono del sector privado a liquidar, a solicitud del empleado, la  
5 licencia acumulada de vacaciones para realizar pagos por concepto de contribución sobre  
6 ingresos hasta un máximo de ocho (8) días al año. Para poder solicitar la liquidación de  
7 vacaciones, el empleado deberá mantener acumulado un balance no menor de cinco (5) días  
8 posterior a la liquidación correspondiente.

9 Artículo 2.-Emisión del Pago.

10 Todo patrono que liquide vacaciones a los empleados para los propósitos establecidos  
11 en esta ley, emitirá el cheque correspondiente a nombre del Secretario de Hacienda, el cual le  
12 será entregado al empleado para la acción correspondiente.

13 Artículo 3.-Empleados Exento de la Legislación Laboral.

14 Todo empleado del sector privado exento de la aplicación de la leyes que establecen y  
15 regulan la acumulación y uso de la licencia de vacaciones, podrán solicitar la liquidación de  
16 una cantidad de días mayor a la establecida en esta ley, siempre que su balance acumulado al  
17 momento de hacer la solicitud no sea menor de diez (10) días.

18 Artículo 4.-Vigencia.

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.